

Código	Denominación
200256	IFP de Mutriku
200271	IFP de Zumaiá.
<i>Bizkaia-Vizcaya</i>	
480388	IFP de Valle de Carranza.
480188	Sección de Sestao.
480204	Sección de Zorroza.
480150	Sección de Plencia.
480218	IFP de Txurdinaga.
480228	IPFP de Baracaldo.
480241	IPFP de Bilbao.
480231	IFP de Baracaldo.
480253	IFP de Portugalete.
480265	IFP de Santurce
480277	IFP de Basauri.
480149	IFP de Eскурce.
480182	IFP de Getxo.
480061	IFP de Durango.
480071	IFP de Erandio.
480083	IFP de Galdakao.
480125	Sección de Bermeo.
480113	Sección de Lekeitio.
480381	IFP de Plencia.
<i>Araba-Alava</i>	
010081	Sección de Llodio.
010091	IFP de Amurrio.
010145	IFP de Laguardia.
010108	IFP de Vitoria.
010111	IPFP de Vitoria.
010121	Sección de Murguía.
010133	Sección de Salvatierra.

32639

**ORDEN de 9 de diciembre de 1983, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato para la provisión de plazas vacantes de Agregadurías en los Institutos de Bachillerato de la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

Hlmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco, cuya provisión debe realizarse con Profesores agregados de Bachillerato, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados, dispongo:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Profesores agregados en los Institutos de Bachillerato del País Vasco que se relacionan en el anexo II de esta Orden, correspondientes a las asignaturas de «Ciencias Naturales», «Dibujo», «Filosofía», «Física y Química», «Francés», «Geografía e Historia», «Griego», «Inglés», «Latín», «Lengua y Literatura Española», «Lengua y Literatura Vasca» y «Matemáticas», de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1983/84, que se publicarán junto con el número de vacantes por asignaturas, que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en estas asignaturas en el presente concurso de traslados de Profesores agregados de Bachillerato, que participando en el mismo obtengan nuevo destino, así como las que se produzcan en los mencionados concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y Departamentos de Educación de los demás entes autonómicos convocantes.

Los que participan en este concurso de traslados a plazas en euskara deben de reunir alguno de los requisitos siguientes:

- 1.º Ser propietario definitivo de una plaza de euskara.
- 2.º Haber aprobado las oposiciones o concurso-oposición a euskara.
- 3.º Reunir las condiciones a que hacen referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio, de regulación del bilingüismo, en su artículo 9. apartado b), y las pruebas que establece el Departamento en desarrollo del apartado c).

Los Profesores que teniendo derecho de opción a plaza en euskara y castellano obtuviesen destino definitivo precisamente por optar a plazas en euskara no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se deriven si en los próximos concursos solicitan plazas en castellano, en cuyo caso solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano.

Segundo.—Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con destino definitivo en aquel desde el que participan, durante al menos dos años, como dispone el aparta-

do 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1983, a cuyos efectos será computable el presente curso académico, los Profesores agregados de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno Vasco.

b) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Los declarados en situación de Supernumerario que deseen reingresar al servicio activo, así como los declarados en excedencia voluntaria que con fecha 1 de octubre de 1984 cumplan, como mínimo, un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

a) Los Profesores agregados que procedan de las situaciones de Supernumerario o de excedente voluntario y que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional.

b) Los Profesores agregados con destino provisional en Institutos de Bachillerato del País Vasco durante el curso 1983-84. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

c) Los Profesores agregados que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por Orden de 18 de marzo de 1983 del Departamento de Educación del Gobierno Vasco. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en los apartados b) y c) de este punto tercero que no concursan, el Departamento de Educación les adjudicará, de oficio, destino dentro del ámbito territorial de esta Comunidad.

Estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso.

Los Profesores agregados incluidos en el apartado a) que no concursan pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

En las instancias de petición, los concursantes comprendidos en los tres apartados de este punto tercero deberán solicitar los Institutos de Bachillerato del País Vasco a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Institutos de Bachillerato relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, este Departamento le adjudicará de oficio plaza dentro del País Vasco.

De otra parte podrán solicitar las plazas convocadas en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentran en situaciones análogas a las contempladas en este punto tercero. La adjudicación de plazas a estos Profesores se realizará inmediatamente después de la correspondiente a los obligados a concursar por esta convocatoria.

Cuarto.—Los Profesores comprendidos en el punto tercero, caso de obtener destino en plazas de Institutos de Bachillerato en esta Comunidad Autónoma, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua vasca.

Quinto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Territoriales de este Departamento, donde deberán presentar dichas instancias de solicitud y, simultáneamente, los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo.

Aquellos aspirantes que soliciten plazas en euskara deberán presentar los documentos acreditativos exigidos en el artículo primero de esta Orden.

Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado». Finalizado este plazo no se admitirá ninguna nueva documentación.

Los aspirantes que participen con cero puntos, únicamente presentarán la instancia por duplicado.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas. Asimismo, las instancias y petición deberán ser reintegradas con pólizas de 25 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Direcciones Provinciales de los demás entes convocantes. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca los documentos originales faltos del reintegro que para ellos

establezcan las Leyes Tributarias vigentes en las fechas que fueron expedidos.

Sexto.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas que solicitan, por orden de preferencia, con el número de código y territorio con que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los departamentos de Educación de las demás Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y Territorio histórico, se atenderá exclusivamente al número de código sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre el original y el duplicado de la instancia tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición o se obtenga destino en un Centro no deseado.

Asimismo los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura a continuación:

- Ciencias Naturales: CI.
- Dibujo: DI.
- Filosofía: FI.
- Física y Química: FQ.
- Francés: FR.
- Geografía e Historia: GE.
- Griego: GR.
- Inglés: IN.
- Latín: LA.
- Lengua y Literatura españolas: LE.
- Lengua y Literatura vasca: EU.
- Matemáticas: MA.

Séptimo.—En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

A los efectos de solicitud de plaza se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado 2, c), podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Institutos convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Institutos de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionalmente que concurren por el apartado 3, a), están obligados aparte de su derecho preferente a solicitar todos los Institutos objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado tercero.

Los Profesores agregados que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente.

En caso de que no soliciten todos los Institutos de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

Octavo.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2 al 2.8 del baremo de puntuaciones, el Departamento de Educación y Cultura designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura, compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente, miembro del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Media o del de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en activo de la asignatura a la que se refiere el concurso.

Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en activo de la asignatura a la que se refiere el concurso.

Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Profesorado de Bachillerato o la persona en la que delegue.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, al Presidente, Vocales y Secretario suplente.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Noveno.—Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

Décimo.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación objetiva obtenida.
2. Mayor edad.

Undécimo.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Duodécimo.—Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero.—Los Profesores agregados excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

2. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, local o Comunidades Autónomas en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimocuarto.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine, mediante las normas que regulen el comienzo del curso.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Vitoria-Gasteiz, 9 de diciembre de 1983.—El Consejero de Educación y Cultura, Pedro Miguel Etxanike Landiribar.

Ilmo. Sr. Viceconsejero del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados

AGREGADOS DE INSTITUTOS DE BACHILLERATO

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector numerario de Bachillerato ... ..	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como Agregado numerario de Bachillerato en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo ... ..	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes ... ..	0,40	Fotocopia del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato ... ..	3,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1.5 Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media ... ..	2,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.6 Por cada año como Vicesecretario, Jefe de Estudios de extensión de Instituto de Bachillerato, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director, Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones locales, Director de Colegio libre, adoptado, como funcionario de carrera con número de Registro de Personal, o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media ... ..	1,00	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
<b>2. Méritos docentes</b>		
2.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,20	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiera.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar ... ..	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso ... ..	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso ... ..	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por publicaciones de libros de texto ... ..	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.6 Por actividades de perfeccionamiento didáctico ... ..	0,30	Certificación de las mismas.
2.7 Por actividades de innovación educativa informadas por la Dirección General de nivel correspondiente ... ..	Hasta 2,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso ... ..	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
<b>3. Méritos académicos</b>		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ... ..	7,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo ... ..	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.3 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas secciones y/o ramas ... ..	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas subsecciones o especialidades ... ..	0,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por premio extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo ... ..	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por premio extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo ... ..	0,50	Documentos justificativos del mismo.
<b>4. Otros servicios.</b>		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior ... ..	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente ... ..	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

## NOTAS

Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquel a cuya plantilla pertenezca el Agregado de Bachillerato en el momento de concursar.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes de fracción de año, se sumará: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 1.6, 0,08; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado, de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3, sólo podrán valorarse los títulos expedidos por Centros oficiales españoles.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el MEC o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en situación de activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso, los prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero, así como los prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares en dicho artículo 5.º

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

Institutos de Bachillerato de Euskadi

Código	Denominación	Localidad
<b>PLAZAS EN CASTELLANO</b>		
<b>Alava</b>		
010042	«Gabriel M.º Ibarra»	Amurrio.
010054	«Samaniego»	Laguardía.
010086	«Canciller Ayala»	Llodio.
010017	«Federico Baralbar»	Vitoria.
010029	«Francisco Vitoria»	Vitoria.
010030	«Ramiro de Maeztu»	Vitoria.
010078	Mixto «Los Herrán»	Vitoria.
<b>Vizcaya</b>		
480071	Mixto	Abanto y Ciérvana
480083	«Antonio Trueba»	Baracaldo.
480241	Mixto 2	Baracaldo.
480289	Mixto 3	Baracaldo.
480095	Mixto 1	Basauri.
480344	Mixto 2	Basauri-Uribarri.
480101	Mixto	Bermeo.
480010	Femenino	Bilbao.
480022	Recaldeberri	Bilbao.
480034	«Miguel de Unamuno»	Bilbao.
480058	Txurdinaga M.º	Bilbao.
480061	«Gabriel Aresti»	Bilbao.
480285	Mixto 3 «San Ignacio»	Bilbao.
480290	Txorierrri	Derio.
480307	Deusto	Bilbao.
480319	San Adrián	Bilbao.
480113	«Fr. Juan de Zumárraga»	Durango.
480277	Mixto	Erandio.
480125	Mixto	Galdácano.
480137	«Julio Caro Baroja»	Getxo.
480253	Mixto II	Getxo.
480320	«Santa María»	Getxo.
480149	Mixto	Guernica.
480231	Arratia	Igorre.
480150	Lauaxeta	Munguía.
480182	Mixto	Ondárroa.
480174	Mixto	Plencia.
480186	Mixto	Portugalete.
480188	Mixto	San Salvador del Valle.
480204	Mixto	Santurce.
480216	Mixto	Sestao.
480228	Mixto	Balmaseda.
<b>Guipúzcoa</b>		
200185	Mixto	Mondragón.
200049	Mixto	Azpeitia.
200050	Mixto	Beasain.
200141	Mixto	Bergara.
200013	«J. M.º Usandizaga»	Donostia - S. Sebastián.
200025	Peñaflorida	Donostia - S. Sebastián.
200037	Bidebieta	Donostia - S. Sebastián.
200189	Gros	Donostia - S. Sebastián.
200293	Alza	Donostia - S. Sebastián.
200062	«I. Zuloaga»	Eibar.
200074	Mixto	Elgóibar.
200128	Mixto	Rentería.

Código	Denominación	Localidad
200068	«Agustín Iturriaga»	Hernani.
200086	Mixto	Hondarrribia.
200104	«Pío Baroja»	Irún.
200116	«Rodrigo Mercado de Zuazola»	Oñati.
200177	Oyangueren	Ordizia.
200131	Orixe	Tolosa.
200153	«J. M.º Iparraguirre»	Urretxu.
200190	Lizardi	Zarautz.
<b>PLAZAS EN EUSKERA</b>		
<b>Alava</b>		
010061	«Canciller Ayala»	Llodio.
<b>Vizcaya</b>		
480401	Getxo III	Getxo III.
480332	Mixto I	Basauri I.
480358	Mixto	Bermeo.
480368	«Gabriel Aresti»	Bilbao.
480381	«Fray Juan de Zumárraga»	Durango.
480393	Mixto	Erandio.
480411	Mixto	Guernica.
480435	Mixto	Ondárroa.
480371	Mixto	Txorierrri.
480447	Arratia	Igorre.
480423	Lauaxeta	Munguía.
<b>Guipúzcoa</b>		
200359	Mixto	Azpeitia.
200323	Mixto	Bergara.
200207	«I. Zuloaga»	Eibar.
200219	Mixto	Elgóibar.
200268	Mixto	Rentería.
200232	«Agustín Iturriaga»	Hernani.
200220	Mixto	Hondarrribia.
200244	«Pío Baroja»	Irún.
200271	Mixto	Lasarte.
200256	«Rodrigo Mercado de Zuazola»	Oñati.
200311	Orixe	Tolosa.
200347	Lizardi	Zarautz.
200281	Mixto Gros	San Sebastián.
200335	Oyangueren	Ordizia.
200360	Mixto	Beasain.

32640

ORDEN de 9 de diciembre de 1983, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso de traslados general restringido y Preescolar en el País Vasco, en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Centros públicos de Preescolar y de Educación General Básica en el País Vasco, en régimen ordinario de provisión, se convocan los concursos de traslados previstos en el artículo 8 del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, artículo 87 del Estatuto del Magisterio, teniendo en cuenta el artículo 8.2 del Real Decreto 2339/1980, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), en el que se establece la competencia del Gobierno Vasco para convocar los concursos de traslados para cubrir vacantes existentes en su ámbito de competencia, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden de 5 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que se establecen normas de procedimiento sobre las convocatorias de concursos de traslados en los Cuerpos docentes no universitarios, dispongo:

I. CONVOCATORIA DE TRASLADOS

Primero.—Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer en propiedad las vacantes en unidades de euskara y castellano de Centros públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica de la Comunidad Autónoma Vasca.

- A) Concurso general.
- B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.
- C) Concurso para unidades de Educación Preescolar (maternales y párvulos).

II. NORMAS GENERALES

Segundo.—Los Profesores con destino definitivo que deseen acudir a cualquier de los concursos que por la presente se enuncian, tanto por el turno voluntario como por el de consortes, deberán reunir, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley General